B 1128

160500 93 (LOT)

OHH (LOT)

497

GAUDEO

John Carter Brown
Library
Brown University

Assi lo declaramos, pronunciamos, y mandamos, y difinitiva

Sentenciamos non solum pr̃e facta. sed et omni alio meliori modo &a

este Quarto de Indias de N. P. San Fran.co de veinte i 30 dias del

de Julio de 1772.= Fr. [illegible] de la Vega, Comis.o gr̃al de In

Concuerda con su Original, que queda en esta 55.ria Gen

de mi Cargo. Quarto de Indias de S.n Fran.co de Ma

y Agosto 8.n de 1772

En test.o de Verdad.=

Fr. Fran.co de Cisneros

55.rio Gral de Indias.=

✠

NOS LOS INQUISIDORES APOSTOLICOS CONTRA LA

Herètica Pravedad, y Apostasìa, en estos Reynos, y Provincias del Perù &c. A todas, y qualesquier personas de qualquier estado, grado, preeminencia, ò dignidad que sean, esentos, ò no esentos, vecinos, y moradores, estantes, y habitantes en las Ciudades, Villas, y Lugares de este nuestro distrito, y à cada uno de Vos, salud en Nuestro Señor Jesu Christo, que es verdadera salud: Y à los nuestros mandamientos firmemente obedecer, y cumplir.

SABED, que siendo el principal encargo de nuestro Apostòlico ministerio velar, y cuidar de que se conserve con la mayor pureza en nuestra Sagrada Religion la adoracion debida al verdadero Dios, y la veneracion à sus Santos por los medios, y pràcticas establecidas por la Iglesia; la que alumbrada por el Espìritu Santo, no solo ha aprobado el uso de las Sagradas Imàgenes, sino que en diferentes Concilios ha condenado, y anatematizado como hereges à los que han osado contradecirlo: Para satisfacer dignamente esta obligacion, conformandonos con el espìritu, è intencion de tan santas determinaciones, hemos formado, y publicado en diferentes tiempos, segun la exigencia, varios Edictos, en que hemos mandado, que dichas Sagradas Imàgenes se pinten, fundan, esculpan, y fabriquen con verdadera, y decorosa propiedad, de manera que exciten dignamente en los Fieles afectos de piedad, devocion, y reverencia à los Sagrados Originales, que representan, y que se coloquen con religiosa decencia en sitios, y lugares oportunos para el fin sagrado à que nuestra Santa Madre Iglesia las destina; y hemos prohibido, que se fabriquen en estos Reynos, ò se introduzcan de los estraños, Pinturas, Medallas, Estampas, Empresas, è Invenciones, en qualquiera manera estampadas, figuradas, ò hechas, que puedan ceder en irrision, y escarnio de los Santos, ò de sus Imàgenes, ò Sagradas Reliquias: que se pinten, esculpan, ò en otra manera se formen; ò se introduzcan de fuera del Reyno formadas, pintadas, ò esculpidas en alhajas que sirvan, ò puedan servir à usos profanos, como caxas de tabaco, piezas de baxilla, ù otras semejantes; y que se pinten, ò coloquen en parages, y sitios inmundos.

Pero sin embargo de esta cuidadosa vigilancia, hemos sabido con mucho dolor, que, de pocos tiempos à esta parte, se han intentado introducir, è introducido en estos Reynos, alhajas del mas comun, profano, y menos decente uso, como botones de camisa, llaves de reloxes, sellos, y diges para poner pendientes de èllos, en que se registra esculpida la Sagrada Imàgen de nuestro Redentor crucificado, sirviendo en los sellos de manilla, y en todo de hacer menosprecio de lo que debe ser el principal objeto de nuestro culto. Y aunque el religioso zelo de nuestro Catòlico Monarca ha ocurrido à este mal, prohibiendo la entrada en sus dominios de las piezas de esta, ù otra clase „que sirven para el adorno personal, si contuvieren „hechuras de la reverencia christiana, y el uso de èllas à todos sus vasallos, mandando, que ningun Mercader, ò Nego„ciante pueda venderlas, y que estos manifiesten las que tuvieren, para recogerlas, y darlas el destino conveniente; "Hemos juzgado deber (coadyuvando la piadosa intencion de nuestro Soberano) renovar, como de hecho renovamos, dichos Edictos, ordenando, y mandando de nuevo à todos los Comerciantes, Negociantes, ò de qualquiera manera introductores de gèneros Estrangeros, Pintores, Escultores, Plateros, Impresores, Vaciadores, y otras qualesquier personas estantes, ò habitantes en estos Reynos, de qualquier estado, calidad, ò condicion que sean, que no introduzcan de fuera de èllos, compren, vendan, ni tengan en su poder, esculpan, pinten, vacien, impriman, ni de otro modo fabriquen, ò formen las sobredichas Imàgenes de Christo Nuestro Bien, de su Santìsima Madre, y de los Santos, Historias Sagradas, ò Mysterios de Nuestra Santa Religion, que por razon de su materia vil, de su estraña, y ridìcula Escultura, de su indecente postura, ò por estar hechas, ò colocadas en alhajas que sirven à usos profanos, ò en sitios, y parages inmundos, è indecentes, puedan servir de irrision, escarnio, ò menosprecio de sus Sagrados Originales. Que no pinten, esculpan, ni coloquen la Santa Cruz en sitios, ni parages inmundos, y espuestos à irreverencia. Y que tampoco pinten, impriman, esculpan, ò formen figuras, historias, fayulas, ù otras qualesquiera cosas deshonestas, lascivas, ò que puedan servir de escàndalo, y provocacion à los piadosos; ni las introduzcan de Reynos estraños, las compren, ni vendan, tengan en su poder, ni coloquen en parages pùblicos, ni secretos.

Todo lo qual ordenamos, y mandamos, pena de Excomunion mayor *latæ sententiæ*, y de Doscientos pesos aplicados para gastos del Santo Oficio, y de proceder à las demàs penas establecidas por los Sagrados Cànones, que agravarèmos segun la necesidad. Y asìmismo mandamos à los Administradores, Veedores, y demàs Oficiales de las Reales Aduanas, no bexen pasar, ni entreguen à sus Dueños las Imàgenes, ò Pinturas comprehendidas en este Edicto; y à todas las personas estantes, y habitantes en estos Reynos, que si tuvieren alguna, ò algunas, ò supieren que otros las tienen, las entreguen, ò denuncien al Santo Oficio, ò à alguno de los Comisarios, ò Familiares de èl, dentro de seis dias de la publicacion de este Edicto, pena de la misma Excomunion, y apercibimiento de proceder contra los ocultadores, y fautores à lo que hubiere lugar en Derecho. Y paraque lo referido venga à noticia de tòdos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos que este nuestro Edicto se lea, y publique en la forma acostumbrada, en todas las Iglesias Parroquiales, y Conventos de nuestro distrito. En testimonio de lo qual, mandamos dàr, y dimos esta nuestra Carta, firmada de nuestros nombres, sellada con el Sello del Santo Oficio, y refrendada por uno de los Secretarios del Secreto de èl. En la Inquisicion de los Reyes à cinco de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho.

Doctor Don Bartolome Lopez Grillo. *Doctor Don Francisco de Matienzo.*

Por mandado del Santo Oficio.

Nadie le quite, pena de Excomunion mayor.

02-622

NOS LOS INQUISIDORES APOSTOLI

Heretica Pravedad, y Apostasia, en cualquier Reyno, y Provincias del Mundo, sean de qualquier estado, grado, preeminencia, ó dignidad que sean, estantes, estantes, y habitantes en las Ciudades, Villas y Lugares de Vos, salud en Nuestro Señor Jesu Christo, que os mandamos firmemente obedecer, y cumplir.

Digitized by Google

En vista del Plan, y papel q.e se citò anteriorm.te se practi-
caron varios Reconocim.tos de los Colegios, y Universidad p.a
señalarse Casa interina; y aunq.e se minimaban las quali-
dades de cada una p.a q.e se determinase, no tubo efecto; pe-
ro, que se proveyo auto de q.e acomp.a copia = El Interventor
que solo tiene por objeto la exg.n de esta Comiss.n en vista
de la inacc.n de sus Compañeros formò su informe el qual-
les manifestò diciendo, q.e por si solo, ò todos juntos daban su
Dictamen sin variar como en ag.l papel. Hizieron
el Superintend.te y Contador, y firmaron todo uno, del
que acomp.a copia =

En vista de este informe se determ.o nuevo reconocim.to
el qual solo se dirigiò à la Casa interina sin hacer mens.n
alguna perpetua; los Artifices informaron q.e con esto
de 3 oop.s se podrian preparar tres Ofic.as de seguid.d y co-
efecto señalado el Colegio de S.n Ildef.o se està preparando
dentro de 8 dias, y p.a aprompt.ar lo prescrito p.a la 1.a fundicion =

Asimismo teniendo pres.te los necesarios utensilios
para las labores se hizo otra Representac.n como en la copia
adjunta, y aunq.e se proveyo à su tenor, no sera malo
tenga su efecto dentro de 8 dias =

Otras varias Consultas se han echo s.e otros puntos, se-
ha reflexion.do s.e Casa perpetua, y de la Civ.l hizo Donad.n at
hay de un solar q.e tiene à espalda del comb.to de S. Dom.o
y ha parecido por Mn.os motivos adequado p.a la fabrica de
la nueva Casa; se ha dispuesto assi, pero se duda como de
Otras cosas) se dara parte à S.E. p.a la Resolucion =

Se ha tratado s.e fondos p.a la Casa, y Suplem.to de gastos
de la Obra p.a la nueva: hace pres.te el S.r Prem.o Secretal.te no aver
Plata en Caja, y q.e esta empeñada en mas de quatros mil p.s
y q.e se arbitre el Suplem.to El Interventor hace pres.te lo sig.te
Que à esta fabrica se apliquen los Esclavos q.e huviesen

Codex
Sp
124
1-SIZE

5128